

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00273 00**
Decisión Acceso al expediente, no accede a solicitud, ordena notificar y requiere

(i).- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, realizada por la apoderada demandante, el Despacho procede a compartir acceso al expediente digital identificado con radicado de referencia, a través de la Secretaría del Despacho al correo electrónico balkisrivera@gmail.com, con el fin de que pueda observar las providencias que se han surtido dentro del proceso referenciado y obtener las piezas necesarias.

(ii).- De otro lado, se agrega el envío de la notificación por aviso al demandado con resultado negativo de entrega.

Por último, no se accede a lo solicitado de tener por notificado al demandado, teniendo en cuenta la comunicación remitida por éste al despacho pues es conocedor de la demanda y los anexos, por cuanto no cumple con los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso para la procedencia de la notificación por conducta concluyente, circunstancia advertida por el juzgado mediante auto de fecha 21 de julio del año en curso (anotación No. 09).

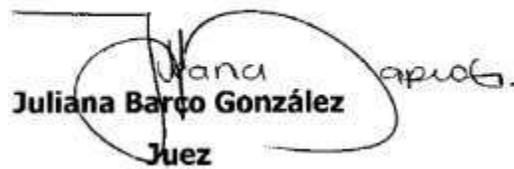
Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que gestione su notificación a través del correo electrónico del señor Víctor Fernando Garzón Muñoz, pues no se ha intentado su notificación por ese medio digital, así se desprende del expediente, en la forma establecida en el numeral 4º del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme se le informó en el auto que admitió la prueba anticipada y según lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 24 sep 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181512af874574ac257c41bb60768d17782ae7e9ecf337d8a1e6f56b132b02c6**

Documento generado en 23/09/2021 12:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>